

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAR 2017 . . .

Radicación: 11001 31 03 023 2017 00760 00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el curador ad Litem **EDILBERTO FIGUEROA SUPELANO**, se notificó de manera personal (*ver folio 211*) del auto que libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en contra de los aquí ejecutados, quien en tiempo, opuso excepción innominada o genérica, de la que surtió el traslado conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, sin existir pronunciamiento al respecto por la parte actora; por lo tanto, integrada como se encuentra la relación jurídica procesal en el presente asunto, se considera:

1. Mediante proveído de noviembre 14 de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **TRANSPORTES EL REY LTDA** y **ARNULFO CUERVO AGUILERA** (Fl. 31).
2. Los ejecutados se notificaron por intermedio de curador ad litem, tal como se logra constatar en acta impresa a folio 211, quien opuso excepción genérica o innominada, respecto de lo que este despacho no aprecia que se configure alguna.
3. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, ni excepción de fondo que pueda prosperar al interior del infolio, estando reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibidem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 de la misma normatividad.

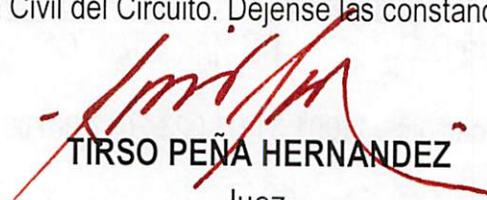
TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquidense de

conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de \$ 3.000.000 M/Cte, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

